

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2016 0542
Demandante: Mariela Coromoto Araujo
Demandado: Pastora Lagos Peña

No se accede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada contra el auto de fecha 12 de marzo de 2020, por cuanto de conformidad con el inciso 4 del artículo 4 del artículo 318 del C.G.P., *el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.*

Tenga en cuenta el recurrente que el traslado del recurso fijado el 24 de enero de 2020 transcurrió en silencio, siendo esta la oportunidad para pronunciarse al respecto y no mediante reposición contra reposición.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

